

RESOLUCION GENERAL N° 03/94

FECHA: 03/02/94

B.O. : 09/02/94

ARTICULO 1°: DECLARAR exentos del Impuesto de Sellos y del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a los Contribuyentes registrados como Productores Primarios en el Padrón establecido al efecto y por las actividades que le son inherentes, sirviendo la constancia de inscripción suministrada como documento suficiente que acredite su condición de beneficiado.

ARTÍCULO 2°: LOS Contribuyentes empadronados deberán comunicar en el plazo de TREINTA (30) días a la Dirección, toda circunstancia que haga variar las condiciones en que se otorga el presente beneficio, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 865 – T.O. 1.990 – y normas aplicables.

ARTÍCULO 3°: QUEDAN excluidos aquellos Contribuyentes que realicen tareas de intermediación y/o comercialización de bienes y/o productos relacionados con la Actividad Primaria, excepto cuando demuestre fehacientemente que le son propios.

ARTÍCULO 4°: DE FORMA.

